



SANTA CRUZ

LEY 3619 PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Prevención y erradicación de la violencia de género en medios de comunicación.
Sanción: 27/09/2018; Boletín Oficial 25/10/2018

Artículo 1º.- ESTABLECESE la obligatoriedad de realizar publicidad institucional destinada a brindar información que incluya contenido orientado a la prevención y erradicación de la violencia de género en medios de comunicación en sus distintas formas.

Art. 2º.- Será objeto de la presente ley promover la protección y salvaguarda de la igualdad de género a partir de la generación de espacios de sensibilización y concientización.

Art. 3º.- El Ministerio de Desarrollo Social a través de la Subsecretaría de las Mujeres tendrá a su cargo el diseño y generación de publicidad institucional la cual contendrá contenidos orientados a la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género en todas sus formas.

Art. 4º.- Será su función articular acciones con los Municipios y Comisiones de Fomento para suscribir acuerdos que contemplen la implementación efectiva de avisos institucionales en los medios de comunicación de su propiedad

Art. 5º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará en la parte que corresponda del presupuesto que destine el Ministerio de Desarrollo Social en publicidad y propaganda.

Art. 6º.- A fin de garantizar el cumplimiento efectivo de la presente ley se deberá garantizar preferentemente una proporción no inferior al quince por ciento (15%) del total del presupuesto que destine el Ministerio de Desarrollo Social en publicidad y propaganda.

Art. 7º.- AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias en el ejercicio corriente que fueren necesarias para la implementación de lo establecido en el Artículo 1.

Art. 8º.- INVITASE a los Municipios a adherirse a la presente ley.

Art. 9º.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.

BODLOVIC - NOGUERA